

CONSTANCIA: Manizales, 23 de noviembre de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-705.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00705-00

Luz Elena Marín Hoyos, quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora María Liliana Corredor Jiménez en su condición de arrendataria y el señor Jefferson Isaza en su condición de coarrendatario, con el objeto de hacer efectivo el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, incorporados en el título ejecutivo consistente en un contrato de arrendamiento de vivienda urbana.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora LUZ ELENA MARÍN HOYOS, en contra de los señores MARÍA LILIANA CORREDOR JIMÉNEZ y JEFFERSON ISAZA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$15.480.000), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados desde el 5 de enero de 2017 hasta el 5 de diciembre de 2019, discriminados así:

FECHAS DE INCUMPLIMIENTO AL CANON DE ARRENDAMIENTO			
AÑO	FECHAS DE PAGO	PERIODO DE TIEMPO	VALOR A PAGAR
2017	05 DE ENERO	01/12/2016 AL 31/12/2016	430.000
2017	05 DE FEBRERO	01/01/2017 AL 31/01/2017	430.000
2017	05 DE MARZO	01/02/2017 AL 28/02/2017	430.000
2017	05 DE ABRIL	01/03/2017 AL 31/03/2017	430.000
2017	05 DE MAYO	01/04/2017 AL 30/04/2017	430.000
2017	05 DE JUNIO	01/05/2017 AL 31/05/2017	430.000
2017	05 DE JULIO	01/06/2017 AL 30/06/2017	430.000
2017	05 DE AGOSTO	01/07/2017 AL 31/07/2017	430.000
2017	05 DE SEPTIEMBRE	01/08/2017 AL 31/08/2017	430.000
2017	05 DE OCTUBRE	01/09/2017 AL 30/09/2017	430.000
2017	05 DE NOVIEMBRE	01/10/2017 AL 31/10/2017	430.000
2017	05 DE DICIEMBRE	01/11/2017 AL 30/11/2017	430.000
2018	05 DE ENERO	01/12/2017 AL 31/12/2017	430.000
2018	05 DE FEBRERO	01/01/2018 AL 31/01/2018	430.000
2018	05 DE MARZO	01/02/2018 AL 28/02/2018	430.000
2018	05 DE ABRIL	01/03/2018 AL 31/03/2018	430.000
2018	05 DE MAYO	01/04/2018 AL 30/04/2018	430.000
2018	05 DE JUNIO	01/05/2018 AL 31/05/2018	430.000
2018	05 DE JULIO	01/06/2018 AL 30/06/2018	430.000
2018	05 DE AGOSTO	01/07/2018 AL 31/07/2018	430.000
2018	05 DE SEPTIEMBRE	01/08/2018 AL 31/08/2018	430.000
2018	05 DE OCTUBRE	01/09/2018 AL 30/09/2018	430.000
2018	05 DE NOVIEMBRE	01/10/2018 AL 31/10/2018	430.000
2018	05 DE DICIEMBRE	01/11/2018 AL 30/11/2018	430.000
2019	05 DE ENERO	01/12/2018 AL 31/12/2018	430.000
2019	05 DE FEBRERO	01/01/2019 AL 31/01/2019	430.000
2019	05 DE MARZO	01/02/2019 AL 28/02/2019	430.000
2019	05 DE ABRIL	01/03/2019 AL 31/03/2019	430.000
2019	05 DE MAYO	01/04/2019 AL 30/04/2019	430.000
2019	05 DE JUNIO	01/05/2019 AL 31/05/2019	430.000
2019	05 DE JULIO	01/06/2019 AL 30/06/2019	430.000
2019	05 DE AGOSTO	01/07/2019 AL 31/07/2019	430.000
2019	05 DE SEPTIEMBRE	01/08/2019 AL 31/08/2019	430.000
2019	05 DE OCTUBRE	01/09/2019 AL 30/09/2019	430.000
2019	05 DE NOVIEMBRE	01/10/2019 AL 31/10/2019	430.000
2019	05 DE DICIEMBRE	01/11/2019 AL 30/11/2019	430.000
TOTAL			15.480.000

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su

extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. CARLOS IVÁN LÓPEZ MARULANDA para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 197 del 24/11 /2022 JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
--